

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

ADOPCIÓN No. 110013110003-2020-00119-00

En atención a lo manifestado por la Defensora Tercera de Familia en anterior escrito y, que aún no se ha admitido la demanda de adopción para que proceda la vinculación del ICBF al presente asunto, a través de la defensora, se DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el auto de 9 de marzo de 2020 (fl.27).

En efecto, obsérvese que la jurisprudencia ha explicado que “... **lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo, siendo incuestionable que si bien las partes deben tener seguridad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad, y no el hecho de quedar ejecutoriadas. Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún en firme no ligan al Juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ello apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento...**” (Auto 4 de febrero de 1981).

En su lugar, se resolverá sobre la admisión de la demanda y lo que en derecho corresponda en auto separado.

Así las cosas, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto fechado 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y a la Defensora Tercera de Familia el presente proveído, por el medio más expedito.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

